

CONTRATO DE LIBRE GESTION 121/2015.

**“CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERVICIO DE  
INTERNET DEDICADO Y ENLACES DE DATOS PARA LA DNM PARA EL DOS  
MIL DIECISEIS”**

CONTRATO No 12/2015.

Nosotros, **JOSE VICENTE COTO UGARTE**, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve- nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos cincuenta y nueve- cero cero siete- uno, en mi calidad de DIRECTOR NACIONAL y actuando en nombre y representación de la Dirección Nacional de Medicamentos, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero veinte mil trescientos doce- ciento cinco- siete, **que en este instrumento me denominaré la parte CONTRATANTE**, y **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- ciento noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento dos- cuatro, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad “MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil seiscientos nueve- ciento dos- nueve, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, que en este instrumento me denominaré la parte CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número ciento veintiuno/dos mil quince, denominado “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y ENLACES DE DATOS PARA LA DNM PARA EL DOS MIL DIECISEIS”, el presente

Contrato de Suministro e Instalación de Servicio de Internet Dedicado y Enlaces de Datos para la Dirección, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a suministrar e instalar el servicio de internet dedicado y enlaces de datos para la Dirección Nacional de Medicamentos para el año calendario de dos mil dieciséis, servicio detallado en los términos de referencia y oferta, siendo el siguiente: **REGLÓN UNO, DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Suministro, instalación y configuración de servicio de internet dedicado (ID): a) internet dedicado de DIEZ MEGABYTES POR SEGUNDO (1:1) como mínimo, b) doce direcciones Internet Protocol Security (IPS) públicas como mínimo; c) fibra óptica; y d) interface ethernet, dicho servicio deberá de ser brindado detalle de las direcciones Internet Protocol Security (IP'S) públicas que se brindarán, DOMAIN NAME SERVICES (DNS'S), como los detalles de la técnicos de la red, servicio de DOMAIN NAME SERVICE (DNS); **REGLÓN DOS:** Suministro e instalación y configuración de enlace de UN MEGABYTE POR SEGUNDO (MBPS) a Red Dinafi (Ministerio de Hacienda), Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad; Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes número mil doscientos treinta y uno, departamento de San Salvador; ancho de banda de UN MEGABYTE POR SEGUNDO (MBPS) (1:1); y **REGLÓN TRES:** Suministro e instalación y configuración de enlace de UN MEGABYTE POR SEGUNDO (MBPS) a Red Ciex (Banco Central de Reserva), Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad; Banco Central de Reserva, Alameda Juan Pablo Segundo, entre quince y diecisiete Avenida Norte, departamento de San Salvador, ancho de banda de UN MEGABYTE POR SEGUNDO (MBPS) (1:1), **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitud de compra, publicación de convocatoria en COMPRASAL, Términos de Referencia, cartas de invitación para participar en el proceso de compra, oferta, acta de evaluación de ofertas de la comisión respectiva, resolución de adjudicación y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de

discrepancia entre alguno de los documentos contractuales señalados y de los que emanen y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas por la Dirección Nacional de Medicamentos con FONDOS PROPIOS, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria en la Unidad Financiera Institucional. La contratante se compromete a pagar a la contratista de la siguiente manera: DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,848.00), desglosado de la siguiente manera: 1) por el Suministro de Servicio de Internet Dedicado (ID) mensualmente se pagará la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$768.40), 2) por el Suministro de Enlace de UN MEGABYTE POR SEGUNDO (MBPS) a Red Ciex (Banco Central de Reserva) mensualmente se pagará la cantidad de SESENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67.80); y 3) por el Suministro de Enlace de UN MEGABYTE POR SEGUNDO (MBPS) a Red Dinafi (Ministerio de Hacienda) se pagará mensualmente la cantidad de SESENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67.80). Se pagará Mensualmente la cantidad de NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$904.00), todas las cantidades a pagar en cuotas y el monto total incluyen los impuestos respectivos, de conformidad a lo establecido en la oferta y demás documentos contractuales. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: de forma mensual, por doce meses consecutivos, de conformidad al plazo del contrato y del desglosamiento arriba detallado, en la Unidad Financiera Institucional de la Dirección, después de haber retirado el comprobante correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y haber presentado al administrador de contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de consumidor final a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos, detallando el período de cobro y el monto total al que se deberá incluir los respectivos impuestos; asimismo, agregará tres copias de la factura, las cuales deberán estar en todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras, legibles y sin tachaduras; además, deberá detallar el número del proceso de Libre Gestión y el número de contrato, anexar el acta de recepción

correspondiente al tiempo del servicio prestado en original con tres copias; ambos documentos deberán estar firmados y sellados por el administrador del contrato. La contratista firmará y sellará el acta respectiva de prestación del servicio a entera satisfacción. La Unidad Financiera Institucional a través de su tesorería pagará a la contratista el monto de la factura en un plazo de TREINTA DIAS CALENDARIO posteriores a la emisión del quedan, el cual se entregará en la Unidad Financiera Institucional contra presentación de factura mensual y acta de recepción del servicio. La Dirección Nacional de Medicamentos no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplada en el contrato o en sus modificaciones a este, sin previa justificación por parte del contratista y autorizado por la unidad solicitante. El pago se efectuará cuando la garantía exigida en el presente contrato haya sido presentada de conformidad a lo establecido en el presente contrato. IV) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de doce meses y comprende del período del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince hasta el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La vigencia del presente contrato es del día uno de enero del año dos mil dieciséis al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. V) **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, es decir, por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(\$1,627.20)**; la cual tendrá vigencia de quince meses contados a partir de la fecha de la distribución del contrato y deberá presentarse y entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución del presente contrato. Dicha garantía debe emitirse de acuerdo a los términos de referencia. La Dirección Nacional de Medicamentos hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando la contratista no cumpla con las obligaciones establecidas en los documentos contractuales, en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia; c)

en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, y será el Ingeniero Josué Caleb Castro Bruno, Técnico Informático de la Dirección Nacional de Medicamentos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador podrá realizar cualquier tipo de reclamo al contratista en el plazo de vigencia del presente contrato, en relación al servicio prestado en cuanto a su cumplimiento. VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de forma separada de las actas de recepción definitivas las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de acuerdo u orden de cambio modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de contrato según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la

contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII) **CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Se tendrá por extinguido el presente contrato según lo establecido en la LACAP y el RELACAP. XIV) **TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente dados. XV) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; en caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de La DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS. XVII) **MARCO LEGAL:** El presente contrato

queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

**XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones: la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Dirección Nacional de Medicamentos ubicadas en: Boulevard Merliot, avenida Jayaque, edificio El Gran Bazar, segundo nivel, Urbanización Jardines del Volcán, ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, y la contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Complejo World Trade Center, Torre Futura piso dieciséis, Calle El Mirador y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de noviembre de dos mil quince.



En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día trece de noviembre del año dos mil quince. Ante mí, Carolina Ivonne López García, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte **JOSÉ VICENTE COTO UGARTE**, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve- nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos cincuenta y nueve- cero cero siete- uno, en su calidad de **DIRECTOR NACIONAL** y actuando en nombre y representación de la Dirección Nacional de Medicamentos, con Número de Identificación Tributaria: cero

seiscientos catorce- cero veinte mil trescientos doce- ciento cinco- siete, quien en este instrumento se denominará la parte CONTRATANTE, y GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro-nueve, con fecha de vencimiento el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- ciento noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento dos- cuatro, actuando en su calidad de Apoderado Especial, de la sociedad "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil seiscientos nueve-ciento dos- nueve, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, quien en este instrumento se denominará la parte CONTRATISTA, cuyas personerías más adelante relacionaré; y en las calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas de sus puños y letras, asimismo, me dicen que son suyos los conceptos contenidos en el documento en el que han acordado otorgar como resultado del proceso de Libre Gestión número ciento veintiuno/dos mil quince, denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y ENLACES DE DATOS PARA LA DNM PARA EL DOS MIL DIECISEIS", el presente Contrato de Suministro e Instalación de Servicio de Internet Dedicado y Enlace de Datos para la Dirección, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: 1) OBJETO DEL CONTRATO: La contratista se compromete a suministrar e instalar el servicio de internet dedicado y enlaces de datos para la Dirección Nacional de Medicamentos para el año calendario de dos mil dieciséis, servicio detallado en los términos de referencia y oferta, siendo el siguiente: RENGLÓN UNO, DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO: Suministro, instalación y configuración de servicio de internet dedicado (ID): a) internet dedicado de DIEZ MEGABYTES POR SEGUNDO (1:1) como mínimo, b) doce direcciones Internet Protocol Security (IPS) públicas como mínimo; c) fibra óptica; y d) interface ethernet, dicho servicio deberá de ser brindado detalle de las direcciones Internet Protocol Security (IP'S) públicas que se brindarán, DOMAIN NAME





SERVICES (DNS'S), como los detalles de la técnicos de la red, servicio de DOMAIN NAME SERVICE (DNS); RENGLÓN DOS: Suministro e instalación y configuración de enlace de UN MEGABYTE POR SEGUNDO (MBPS) a Red Dinafi (Ministerio de Hacienda), Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad; Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes número mil doscientos treinta y uno, departamento de San Salvador; ancho de banda de UN MEGABYTE POR SEGUNDO (MBPS) (1:1); y RENGLÓN TRES: Suministro e instalación y configuración de enlace de UN MEGABYTE POR SEGUNDO (MBPS) a Red Ciex (Banco Central de Reserva), Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad; Banco Central de Reserva, Alameda Juan Pablo Segundo, entre quince y diecisiete Avenida Norte, departamento de San Salvador, ancho de banda de UN MEGABYTE POR SEGUNDO (MBPS) (1:1), II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitud de compra, publicación de convocatoria en COMPRASAL, Términos de Referencia, cartas de invitación para participar en el proceso de compra, oferta, acta de evaluación de ofertas de la comisión respectiva, resolución de adjudicación y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales señalados y de los que emanen y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas por la Dirección Nacional de Medicamentos con FONDOS PROPIOS, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria en la Unidad Financiera Institucional. La contratante se compromete a pagar a la contratista de la siguiente manera: DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,848.00), desglosado de la siguiente manera: 1) por el Suministro de Servicio de Internet Dedicado (ID) mensualmente se pagará la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$768.40), 2) por el Suministro de Enlace de UN MEGABYTE POR SEGUNDO (MBPS) a Red Ciex (Banco Central de Reserva) mensualmente se pagará la cantidad de SESENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA



CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67.80); y 3) por el Suministro de Enlace de 1 MEGABYTE POR SEGUNDO (MBPS) a Red Dinafi (Ministerio de Hacienda) se pagará mensualmente la cantidad de SESENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67.80). Se pagará Mensualmente la cantidad de NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$904.00), todas las cantidades a pagar en cuotas y el monto total incluyen los impuestos respectivos, de conformidad a lo establecido en la oferta y demás documentos contractuales. **Los pagos se realizarán de la siguiente manera:** de forma mensual, por doce meses consecutivos, de conformidad al plazo del contrato y del desglosamiento arriba detallado, en la Unidad Financiera Institucional de la Dirección, después de haber retirado el comprobante correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y haber presentado al administrador de contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de consumidor final a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos, detallando el período de cobro y el monto total al que se deberá incluir los respectivos impuestos; asimismo, agregará tres copias de la factura, las cuales deberán estar en todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras, legibles y sin tachaduras; además, deberá detallar el número del proceso de Libre Gestión y el número de contrato, anexar el acta de recepción correspondiente al tiempo del servicio prestado en original con tres copias; ambos documentos deberán estar firmados y sellados por el administrador del contrato. La contratista firmará y sellará el acta respectiva de prestación del servicio a entera satisfacción. La Unidad Financiera Institucional a través de su tesorería pagará a la contratista el monto de la factura en un plazo de TREINTA DIAS CALENDARIO posteriores a la emisión del quedan, el cual se entregará en la Unidad Financiera Institucional contra presentación de factura mensual y acta de recepción del servicio. La Dirección Nacional de Medicamentos no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplada en el contrato o en sus modificaciones a este, sin previa justificación por parte del contratista y autorizado por la unidad solicitante. El pago se efectuará cuando la garantía exigida en el presente contrato haya sido presentada de conformidad a lo establecido en el presente contrato. IV) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de doce meses y comprende del período del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince hasta el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil

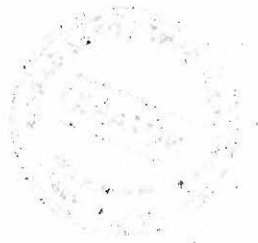


dieciséis. La vigencia del presente contrato es del día uno de enero del año dos mil dieciséis al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. V) **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, es decir, por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(\$1,627.20)**; la cual tendrá vigencia de quince meses contados a partir de la fecha de la distribución del contrato y deberá presentarse y entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución del presente contrato. Dicha garantía debe emitirse de acuerdo a los términos de referencia. La Dirección Nacional de Medicamentos hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando la contratista no cumpla con las obligaciones establecidas en los documentos contractuales, en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia; c) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. VI) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, y será el Ingeniero Josué Caleb Castro Bruno, Técnico Informático de la Dirección Nacional de Medicamentos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador podrá realizar cualquier tipo de reclamo al contratista en el plazo de vigencia del presente contrato, en relación al servicio prestado en cuanto a su cumplimiento. VII) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de forma separada de las actas de recepción definitivas las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de acuerdo u orden de cambio

modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de contrato según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Se tendrá por extinguido el presente contrato según lo establecido en la LACAP y el RELACAP. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente dados. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla,

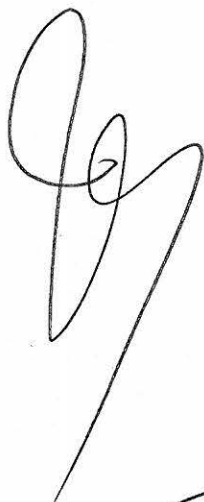
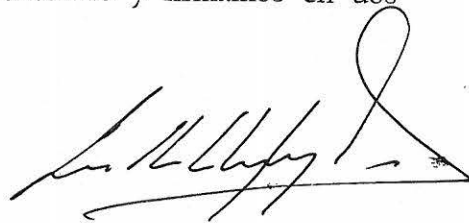


departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; en caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de La DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS. XVII) **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones: la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Dirección Nacional de Medicamentos ubicadas en: Boulevard Merliot, avenida Jayaque, edificio El Gran Bazar, segundo nivel, Urbanización Jardines del Volcán, ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad, y la contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Complejo World Trade Center, Torre Futura piso dieciséis, Calle El Mirador y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **YO LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería de los comparecientes y su capacidad para otorgar y suscribir el presente contrato, por haber tenido a la vista en su orden: De la parte contratante: a) El decreto Legislativo número un mil ocho, de fecha dos de marzo de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres del Tomo trescientos noventa y cuatro, vigente desde el dos de abril de dos mil doce, que contiene la LEY DE MEDICAMENTOS, siendo el objeto de la misma garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y



seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado; así como su uso racional; b) Acuerdo número ciento sesenta y cinco, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, emitido por el Secretario para Asuntos legislativos y jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en el cual consta que se nombró al Doctor JOSE VICENTE COTO UGARTE, como Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS DE EL SALVADOR, de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro, inciso primero letra a) e inciso final de la Ley de Medicamentos, por un período de tres años, a partir del día doce de abril del años dos mil quince; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince, en la que se certifica que a folio cincuenta y ocho frente del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, en la que se hace constar que el Doctor José Vicente Coto Ugarte rindió la respectiva protesta de Ley para un nuevo período legal de funciones como Director Nacional de Medicamentos; d) Acuerdo número cero uno punto quince de la Sesión Ordinaria número uno, del día ocho de enero del año dos mil quince, en la que se le encomienda al Director Nacional ejercer la Representación Legal de la Institución y lo designan para realizar contrataciones como la presente. De la parte contratista: a) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Director Ejecutivo de la sociedad "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a favor del señor Guillermo Ernesto González Argueta, de las generales antes relacionadas; encontrándose inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio de la Ciudad de San Salvador, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, al número cuarenta y dos del Libro un mil seiscientos veinticinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta al folio trescientos setenta y cinco, de la cual consta que el otorgante está plenamente facultado para otorgar y firmar contratos como el presente. YO LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE de que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los contratantes ante mi

presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial la cual consta de nueve hojas útiles; y leída que se las hube íntegramente en un sólo acto, conformes ratifican su contenido y firmamos en dos ejemplares.- DOY FE.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.A handwritten signature in black ink, appearing to be a name with a long horizontal stroke at the end.A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Carla Ivonne Lopez Garcia'.

